



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT. 900.168.231-1
Demandados	GUSTAVO ADOLFO VARGAS OTALVARO C.C 1.020.445.042
Radicado	05001-40-03-014- 2021-01310 -00
Interlocutorio	1795
Asunto	Libra mandamiento

Cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho por la parte demandante y que el documento – pagaré – aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** con NIT. 900.168.231-1 y en contra de **GUSTAVO ADOLFO VARGAS OTALVARO** con C.C 1.020.445.042, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 30000071118

- Por concepto de capital la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L **(\$10.631.249)** más los intereses causados desde el 30 de octubre de 2021 hasta el pago

total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. - Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el La Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. - Se reconoce personería a la abogada MARIA PAULA CASAS MORALES, TP No. 353.490 del C.S de la J., en los términos y para los fines del poder otorgado

QUINTO. - Se tiene en cuenta como dependiente a SANTIAGO GARCÍA SUAREZ T.P 355.289 y ALEJANDRA MUÑOZ ÚSUGA con T.P 328.569. No se tiene como dependientes a JOSEPH DAVID MACHADO ARIAS, C.C 1.128.442.762, MARIANA SALDARRIAGA GIL C.C 1.039.470.886, LUCAS OSPINA HERNÁNDEZ C.C 1.128.402.621, SARA PATIÑO GIL C.C 1.036.689.277, PAULA ANDREA OSORIO MORALES C.C 1.017.190.446, DANIEL VÁSQUEZ ECHEVERRI C.C 1.152.219.083, LUIS MIGUEL ROLDAN CARDONA C.C 1.037.642.013, dado que no se acreditó la calidad de estudiantes de derecho (art. 27, Decreto 196 de 1971)

NOTIFÍQUESE

JULÍAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P1

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09254d5fb7d2f73d6400bc4b3db2238693c55367708ef0fa20b9da4a6b89287d**

Documento generado en 24/11/2022 01:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>